



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Es hora que nos ocupemos desde nuestra función institucional en mejorar la calidad de vida de nuestros jubilados y pensionados, que durante mas de medio siglo vienen soportando una situación de injusticia e inequidad en su haber mensual, que le imposibilita el nivel de vida que gozaban durante su ciclo activo, esto los ubicó y los ubica dentro de uno de los sectores mas desprotegidos, olvidados y vulnerables de nuestra sociedad, que no solo, en su gran mayoría se encuentran por debajo de las necesidades Básicas insatisfechas, sino con expectativas de vida cada vez mas limitada por la imposibilidad de acceder a los altos costos de medicamento, alimentos, vestimentas, alquileres, etcétera.

Puntualmente la Provincia de Río Negro traspasó la ex caja provincial a la Nación y todavía no se pudo apreciar los beneficios esperados, muy por el contrario esta transferencia cercena los derechos de los sectores pasivos ya que obligan a que el sistema jubilatorio se maneje a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

"La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), de una situación de quebranto, pasó a registrar un superávit operativo de 6.600 millones de pesos en el 2006. La reforma del sistema previsional le permitió agregar a los tradicionales recursos originados por los aportes previsionales de empresas y trabajadores una variada gama de fondos con los que pudo reunir en el 2007 una suma estimada en 30.000 millones de pesos. Esa masa de dinero está conformada por 120 millones de pesos anuales del Impuesto a las Ganancias y el veinte por ciento (20%) de la recaudación restante de ese gravamen; el diez coma tres por ciento (10,3%) de la recaudación del IVA; el quince por ciento (15%) de la coparticipación de los impuestos nacionales entre la Nación y las provincias; entre el veintiuno (21) y el ciento por ciento (100%) de los fondos que se obtienen por los gravámenes a los combustibles; el setenta por ciento (70%) de la recaudación proveniente del monotributo y el ciento por ciento (100%) del llamado "adicional de emergencia" sobre los cigarrillos.

A estos rubros hay que agregarles los aportes de 1.263.000 personas que eligieron pasarse al sistema nacional de reparto desde las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones." "La Anses en la actualidad cuenta con un Fondo de Respaldo de 18.600 millones de pesos. La intención de las autoridades es llegar a contar con una masa de dinero equivalente a un año del total de las prestaciones previsionales, que hoy trepan a 50.000 millones de pesos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

De los fondos acumulados a fines del año pasado el organismo previsional nacional tomó bonos del Estado por 541 millones de dólares y por 2.750 millones más de la misma moneda a mediados de diciembre.

La Anses ahora presta, con bajo interés, el dinero de los jubilados al Estado y abona el ochenta y dos (82) y el ochenta y cinco por ciento (85%) móvil a pequeños sectores de privilegiados pasivos encuadrados en los "regímenes especiales" de la seguridad social Argentina" textual - Héctor Colas, Diario Río Negro - 1 de julio 2008.

Claro esta, que no podemos dejar de mencionar que en los últimos años y particularmente desde el año 2003, se viene incrementando el haber jubilatorio, llegando incluso a una actualización automática respecto al costo de vida y los salarios mínimos, en proyecto enviado al Congreso Nacional por la Señora Presidenta del País, pero esto sigue siendo injusto para la gran mayoría de los jubilados argentinos, provocando un achatamiento de los ingresos que deja sin importar lo que cada uno ha aportado durante su vida laboral, por que se actualizan los haberes mínimos. Siendo en definitiva un haber insuficiente para afrontar lo gastos de una canasta familiar adecuada y muy alejada de la que se obtenía durante la etapa de activo.

En realidad se estableció un ajuste del haber mínimo jubilatorio relacionada directamente al presupuesto y superávit de la ANSES, cuando se debería haber puesto en funcionamiento el ya histórico reclamo el ochenta y dos por ciento (82%) móvil.

Los diferentes gremios de la provincia realizan un permanente reclamo de "una jubilación justa no menor del ochenta y dos por ciento (82%) del ingreso total del sueldo del trabajador activo , sujeto a aporte" citan como antecedentes la Constitución Provincial sancionada en el año 1988 que consagra este derecho en los artículos 40, inciso 9 y el 58, como así también el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Este justo reclamo es a toda luces un derecho que tiene todos los trabajadotes de la provincia. Por ello es nuestro deber ocuparnos de buscar la reparación mediante una salida institucional que exprese el necesario reconocimiento de los derechos vulnerados, a partir del convenio de transferencia de la caja de previsión, que deja a los trabajadores rionegrinos, sin la posibilidad de acceder a un mandato constitucional como es la obtención del ochenta y dos por ciento (82%) del haber jubilatorio, para ello se hace



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

imprescindible la participación de todos los actores en la búsqueda de una salida en el menor tiempo posible.

Por ello, Señor Presidente considero que nuestra responsabilidad como legisladores es ineludible, como también lo es para los demás poderes del estado que deben ocuparse de encontrar las propuestas claras y precisas para la obtención de este derecho para los trabajadores de nuestra provincia, así las cosas la constitución de una comisión de los tres poderes del estado provincial, que además incluya a los trabajadores, mediante la participación de sus representantes, se hace mas que necesaria, por que del trabajo, y del debate con los actores seguramente encontraremos las salidas que dentro del marco de la institucionalidad permitan que todos los jubilados y pensionados de la provincia, obtengan este derecho.

Por ello;

**Autor:** Nelson Daniel Cortes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Objeto. Crea la Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio en el marco del artículo 40 inciso 9 y artículo 58 de la Constitución provincial y ley 2432, que tiene como objetivo la evaluación, revisión de la normativa vigente y las propuestas de normativas y gestiones tendientes a cumplimentar el mandato dado en la Constitución provincial, referida a la obtención definitiva del ochenta y dos por ciento (82%) móvil de los haberes jubilatorios de los trabajadores de la Provincia de Río Negro, elevando un informe final a la Legislatura Provincial.

Una vez elaborado el informe final, esta Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio, queda constituida como Comisión de Seguimiento de la obtención del ochenta y dos por ciento (82%) móvil de los haberes jubilatorios de los trabajadores rionegrinos.

**Artículo 2°.-** Ambito de funcionamiento. La Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio, tiene como sede de funcionamiento, la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Plazo. La Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio, debe entregar el informe de su evaluación en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la conformación definitiva de la Comisión en los términos del artículo 5°.

**Artículo 4°.-** Prórroga del plazo. La Comisión se encuentra facultada a prorrogar por única vez y por ciento ochenta (180) días, el plazo establecido en el artículo 3° de la presente.

**Artículo 5°.-** Integración-Presidencia. La mencionada Comisión está integrada por:

- a). Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo, dos (2) Legisladores en representación de la mayoría y dos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(2) por la minoría, los que serán elegidos conforme el procedimiento que este Poder establezca.

- b). Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, de los cuales al menos uno (1) de ellos corresponda a la Secretaría de la Función Pública.
- c). Tres (3) representantes del Poder Judicial.
- d). Un (1) representantes por gremio de los trabajadores de los diferentes poderes del Estado provincial, SITRAJUR, UPCN, UNTER, APEL, SOYEM y un representante por región de los gremios mayoritarios de la actividad privada.

**Artículo 6°.-** La presidencia de la Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio, será ejercida por uno de los representantes de la Legislatura Provincial.

**Artículo 7°.-** Estos representantes deben ser designados en un plazo máximo de diez (10) días desde la promulgación de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Reglamento Interno. La Comisión dictará su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 9°.-** Funciones. La Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del haber jubilatorio, tiene las siguientes funciones:

- a) Recabar antecedentes y normas vigentes referidas a la materia en cuestión.
- b) Funcionar como órgano consultor de los distintos estamentos estatales en la problemática relacionada.
- c) Elevar un anteproyecto de ley a la Legislatura con las propuestas de normativas y gestiones oficiales, a consecuencia del análisis efectuado.
- d) Tendrá facultades para representar a la Provincia de Río Negro, en las instituciones y organismos Nacionales que tengan relación con la materia.
- e) Una vez entregado el informe final, funcionar como Comisión de Seguimiento.

**Artículo 10.-** Asistencia técnica. Se autoriza a la Comisión Interpoderes del ochenta y dos por ciento (82%) móvil del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

haber jubilatorio a requerir la asistencia de especialistas en la materia, a efectos de cumplir con el cometido encomendado.

**Artículo 11.-** Contratación de especialistas - Gastos. Los gastos que demande la contratación de especialistas serán solventados proporcionalmente por los distintos Poderes de sus respectivos presupuestos.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a las centrales Obreras y archívese.

**Artículo 13.-** De forma.